



Expediente: PAOT-2024-5840-SPA-4223
No. Folio: PAOT-05-300/200 -2024.

178 508

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 3 1 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-5840-SPA-4223 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato en el que se encuentran tres perros, los cuales están sin alimento, sin agua y viviendo entre sus heces, a la intemperie, uno de ellos es un perro de raza tipo boxer el cual tiene una lesión en la cabeza, otro perro tipo pitbull el cual es un cachorro y está amarrado con una cadena de metro y medio (...) [Ubicación de los hechos: calle Barranquilla, número 33, colonia Los Gamitos, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar





Expediente: PAOT-2024-5840-SPA-4223
No. Folio: PAOT-05-300/200 -2024.

animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Barranquilla, número 33, colonia Los Gamitos, Alcaldía Álvaro Obregón.

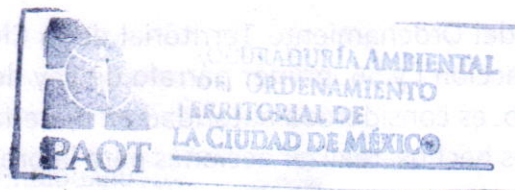
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona habitante del domicilio informó que la persona responsable de los ejemplares no se encontraba; es de señalar que, desde la vía pública, se observaron dos ejemplares caninos, uno de raza bóxer con una deformación en la parte superior derecha en la cabeza; la persona entrevistada, mencionó que su padecimiento es congénito y está acompañado a problemas en la columna vertebral, contribuyendo que presente una condición corporal delgada y otro canino mestizo el cual presentó igualmente una condición corporal delgada.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio a la persona denunciada en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, tuvo comunicación con la persona denunciada, donde se le hizo la recomendación de aumentar la condición corporal y mantenerlos en libre deambulación; por lo que, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias proporcionadas por la persona responsable de los ejemplares caninos, a través de las cuales se hizo constar lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos, de raza bóxer, chihuahua y mestizo los cuales se describen a continuación:



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2024-5840-SPA-4223
No. Folio: PAOT-05-300/200 -2024.

78508

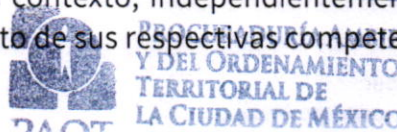
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos se observaron con una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, con mínimo recubrimiento de grasa y, un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se observaron en libre deambulaci3n en el patio del domicilio, donde cuentan con dos refugios que les permite protegerse contra las inclemencias del clima. El lugar de alojamiento se observ3 limpio, libre de la presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se observaron recipientes que contenían comida consistente en croquetas y, agua a libre acceso.
- **Condici3n de salud.** No se observaron lesiones evidentes y, la persona responsable de los ejemplares inform3 que se encuentran esterilizados, así como su cartilla de vacunaci3n actualizada.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resoluci3n, de conformidad con el artícuo 27 fracci3n VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACI3N

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos en el inmueble denunciado; esta Entidad desde la vía pública, observ3 dos ejemplares caninos, uno de raza bóxer con una deformaci3n en la parte superior derecha en la cabeza; la persona entrevistada, mencion3 que su padecimiento es congénito y est3 acompańado a problemas en la columna vertebral, contribuyendo a que presente una condici3n corporal delgada; asimismo, se observ3 otro canino mestizo el cual present3 igualmente una condici3n corporal delgada.
- Se notific3 oficio a la persona denunciada en el cual se hizo de conocimiento la legislaci3n aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Personal adscrito a esta Entidad, tuvo comunicaci3n con la persona denunciada, donde se le hizo la recomendaci3n de aumentar la condici3n corporal y mantener en libre deambulaci3n a los ejemplares caninos.
- Posteriormente esta Entidad se alleg3 de las documentales probatorias, donde se constataron 3 animales de compańía los cuales, contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condici3n corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua y buena condici3n de salud.

La presente resoluci3n, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigaci3n y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2024-5840-SPA-4223
No. Folio: PAOT-05-300/200 2024.

NO 508

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

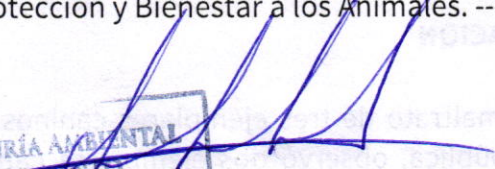
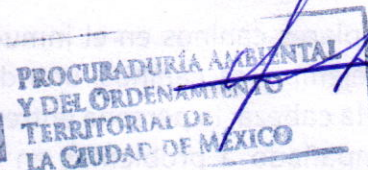
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

SAS/NJRM/ABAM